Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Chaparral 15 de diciembre de 2022. Pasa a despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00287-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA YINETH RODRIGUEZ ORTIZ CC: 38.015.367 marthayineth2703@gmail.com
DEMANDADO: JUSTINIANO SALAS CRUZ CC: 5.887.521 Sin correo electrónico.

El apoderado de la parte demandante, en escrito anterior, subsana la demanda, haciendo modificaciones en las pretensiones de la misma consistentes en la exigencia de intereses corrientes y moratorios.

Para el efecto no observó lo determinado en el art. 93 del C. G. P. el cual indica:
"La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, **o de las pretensiones** o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...3. Para reformar la demanda es necesario **presentarla debidamente integrada en un solo escrito**."

Lo que implica que debe presentar la demanda, como lo indica la norma, integrada en un solo escrito, pues, la que se presentó pierde su eficacia. Además, se observa que en la solicitud de pago de intereses corrientes y moratorios se solicitan, por una y otra modalidad, intereses respecto al día 10 de mayo de 2020.

Con lo anterior se colige que no hubo una subsanación de la demanda, en debida forma, por lo que, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. En firme este auto, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.